



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

- 9 DIC 2020

Bogotá D. C., _____

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RAD. No. 111001310300320200031100

Subsanada en tiempo la demanda y, reunidas las exigencias legales como quiera que se acompaña con ella título que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 468 del C.G. del P, libra orden de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MAYOR CUANTÍA** en contra de **DIANA MARCELA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** para que en el término legal de cinco (5) días le pague al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 52889141:

1. Por **VEINTE MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y CUATRO UNIDADES DE VALOR REAL CON DOS MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y SEIS DIEZMILÉSIMAS (20444,2386)** equivalente a la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON ONCE CENTAVOS M/cte., (\$5.613.352,11)** por concepto de diecinueve (19) cuotas vencidas y no pagadas de los meses de marzo de 2019 a septiembre de 2020, respecto del pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas del numeral 1º, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/cte., (\$148.985.725,21)** por concepto de saldo de la obligación hipotecaria respecto del pagaré base de la ejecución.
4. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto del numeral 3º, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. Por **SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA Y CUATRO UNIDADES DE VALOR REAL CON MIL STECIENTAS NOVENTA Y OCHO DIEZMILÉSIMAS (62.854,1798)** equivalente a la suma de **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL**

OCHOCIENTOS TRES PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/cte.,
(\$17.257.803,04) liquidados a la tasa del 6.80%, por concepto de interese
de plazo respecto de las cuotas causadas y no pagadas.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Decretese el embargo de los bienes gravados con hipoteca identificados con los
folios de matrícula inmobiliaria No. 50C-1362418 y 50C-1362222. Oficiese a la
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

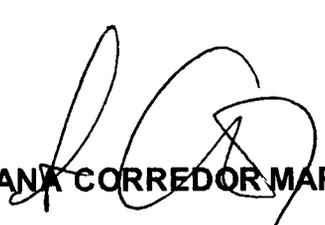
Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el
artículo 291, 293 y/o 301 de la compilación precitada, en armonía con el canon
468 del mismo estatuto, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 8º del
Decreto 806 de 2020, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días
para pagar o diez (10) días para excepcionar.

OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, para lo de
su competencia (artículo 630 del Estatuto Tributario).

Reconocer personería jurídica al abogado **JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA**
como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones
del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 58 hoy 10 DIC 2020</p> <p>AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaría</p>
--